



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LOS APARCAMIENTOS MUNICIPALES: PARQUE CENTRAL, PLAZA MAYOR Y PLAZA DE ESPAÑA DE TORREJÓN DE ARDOZ

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

El presente Reglamento, en el marco del contrato de concesión de servicios de los aparcamientos públicos: Parque Central, Plaza Mayor y Plaza de España tiene por objeto regular el régimen de uso, disfrute, funcionamiento y mantenimiento de dichos aparcamientos.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Este reglamento viene a completar el régimen jurídico aplicable a la concesión, contenido en la legislación que le es de aplicación, en el contrato de concesión de servicios de los aparcamientos públicos: Parque Central, Plaza Mayor y Plaza de España.

Artículo 3. Ámbito de aplicación y eficacia vinculante.

El presente reglamento vincula a la empresa concesionaria de la explotación del aparcamiento, a sus empleados, a los usuarios del aparcamiento y a cualquier persona que se encuentre en su interior o en sus accesos.

Capítulo II. Modalidades de uso del aparcamiento.

Sección 1ª. Disposiciones generales.

Artículo 4. Modalidades de uso.

El uso del aparcamiento se realizará en alguna de las siguientes modalidades:

- a) Aparcamiento en régimen de rotación horaria.
- b) Utilización de una plaza en virtud en régimen de abono, en las modalidades de "abono 24 horas", "abono-noche", "abono-noche, sábados, domingos y festivos", en las horas que se establezcan para los distintos aparcamientos.

Artículo 5. Tarifas.

Las tarifas de las distintas modalidades de uso del aparcamiento serán aprobadas por el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto al efecto en el contrato de concesión.



un incremento en los costes, en este caso, la revisión de las tarifas deberá ser solicitada de forma motivada por el concesionario en el supuesto de producirse modificaciones en el servicio que impliquen un incremento en los costes.

A tal efecto, el concesionario deberá presentar cuantos documentos, datos o estudios considere necesarios para evaluar con la máxima precisión la situación económica del servicio. El Excmo. Ayuntamiento, a la vista de la documentación justificativa o de las circunstancias sobrevenidas, aprobará, en su caso, las tarifas que consideren adecuadas para restablecer el equilibrio económico de la concesión.



Sección 2ª. Del régimen de rotación horaria.

Artículo 6. Normas de funcionamiento del aparcamiento en régimen de rotación horaria.

1. En esta modalidad de aparcamiento, el usuario adquiere, mediante el pago de una tarifa, el derecho a usar temporalmente una plaza de aparcamiento indiscriminada.
2. Toda persona tendrá derecho a acceder a esta modalidad de aparcamiento siempre que haya plaza vacante, sin discriminación alguna.
3. Cuando se encuentren ocupadas todas las plazas del aparcamiento destinadas a rotación, salvo el mínimo que el concesionario reserve para abonados o vehículos de servicio, éste cerrará el acceso a los usuarios en régimen de rotación hasta que vuelvan a quedar plazas libres.
4. El concesionario deberá entregar al usuario un justificante o resguardo del aparcamiento, con expresión del día y hora de la entrada.
5. El usuario deberá exhibir el justificante o resguardo del aparcamiento y abonar la tarifa para proceder a retirar el vehículo. En caso de extravío del justificante, el usuario deberá acreditar su derecho sobre el vehículo y abonará la tarifa correspondiente (la establecida por pérdida de ticket por cada 24 horas).
6. El concesionario podrá establecer abonos de prepago que permitan al usuario utilizar el aparcamiento durante un número determinado de horas. Estos abonos podrán utilizarse en cualquier momento del día y tendrán el plazo de duración que establezca el propio título. Su precio será el aprobado por el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz.

Sección 3ª. Del régimen de abono.

Artículo 7. Normas de funcionamiento.

1. En esta modalidad, el abonado tendrá derecho a ocupar una plaza de aparcamiento durante las horas establecidas en cada modalidad de abono. El abono será personal e intransferible.



2. Las solicitudes de abono serán atendidas por el concesionario sin discriminación alguna, por el orden de su presentación, hasta agotar el número de abonos disponible en cada momento.
3. El abono tendrá una duración mínima de un mes, pudiendo renovarse por períodos iguales.
4. Todo abonado recibirá del concesionario, para su uso mientras sea abonado, una tarjeta de acceso, que deberá devolver al término del abono.
5. El concesionario podrá impedir el acceso a los abonados en momentos puntuales en que, por la gran afluencia de usuarios en régimen de rotación se encuentren ocupadas todas las plazas. En todo caso, el concesionario mantendrá reservado para los abonados un número de plazas que permita satisfacer las necesidades de ocupación que se estimen prudentemente, con los límites establecidos en los pliegos de condiciones que rigen la concesión.

Capítulo III. Normas generales de funcionamiento del aparcamiento.

Artículo 8. Horario de apertura del aparcamiento.

1. El horario de apertura de los aparcamientos será el siguiente:
 - a. Parque Central: 24 horas
 - b. Plaza Mayor: 24 horas
 - c. Plaza de España: 7.00 a 22.00 horas
2. El Ayuntamiento podrá autorizar, a petición del concesionario, la modificación temporal de este horario.

Artículo 9. Derechos y deberes de los usuarios.

1. Los usuarios tendrán, además de los derechos legalmente establecidos, los siguientes:
 - a) Utilizar el aparcamiento de acuerdo con la modalidad que les sea aplicable.
 - b) Recuperar su vehículo, previa presentación del justificante de acceso y el abono, en su caso, de la tarifa correspondiente, en el estado en el que fue entregado, en los términos previstos en las Leyes.
2. Los usuarios tendrán, además de los deberes legalmente establecidos, los siguientes:



a) Cumplir las condiciones de la modalidad de uso que les sea aplicable, ocupando una sola plaza.

b) No causar daños a terceros, a los demás vehículos ni a las instalaciones del aparcamiento, y responder de los que pudieran ocasionar, frente al concesionario y frente a otros posibles perjudicados.

c) Acatar las normas e instrucciones del concesionario y sus agentes, así como las señales instaladas en el aparcamiento, respecto a la realización de las maniobras de entrada, salida y estacionamiento, a la elección de la plaza de estacionamiento y, en general, al uso y seguridad del aparcamiento, sus empleados y usuarios.

d) Abonar las tarifas y/o los gastos de mantenimiento en la forma y plazos establecidos en este reglamento o en el correspondiente contrato. En la modalidad de aparcamiento de rotación, el pago de la tarifa será previo a la retirada del vehículo.

e) Comunicar al concesionario los daños que cause.

2. Para el adecuado cumplimiento de su obligación de velar por el buen funcionamiento del servicio, el concesionario podrá instalar sistemas de vigilancia cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Artículo 10. Derechos y deberes del concesionario.

1. Además de las obligaciones previstas en las normas y actos enumerados en el artículo 2, el concesionario tendrá los siguientes deberes:

a) Exponer las tarifas vigentes en un lugar del aparcamiento fácilmente visible por el público.

b) Velar por el cumplimiento de las normas contenidas en este Reglamento y poner en conocimiento del Ayuntamiento o de cualquier otra autoridad competente toda vulneración del mismo o de cualquier otra norma vigente.



c) Permitir la entrada al aparcamiento, en cualquier momento, a los agentes de la autoridad y al personal municipal para el cumplimiento de sus funciones.

2. El concesionario tendrá, además de los derechos que le confieren las normas y actos enumerados en el artículo 2, los siguientes:

a) El derecho de retención del vehículo, frente a cualquier persona, en garantía del pago del precio del aparcamiento, en los términos previstos en las Leyes.

b) El derecho a retirar, a cargo de su propietario, los vehículos abandonados en el aparcamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 40/2002, de 14 de noviembre, reguladora del contrato de aparcamiento de vehículos.

c) Requerir el auxilio de agentes de la autoridad para el buen funcionamiento del servicio. Los agentes de la autoridad municipal podrán acceder en cualquier momento al aparcamiento para llevar a cabo sus funciones.

d) Impartir órdenes e indicaciones a los usuarios o a cualquier persona que se encuentre en el interior del aparcamiento, dirigidas a hacer cumplir el presente reglamento o cualquier otra disposición de la autoridad competente, así como las que sean necesarias en cada momento para garantizar el buen funcionamiento del servicio.

Artículo 11. Responsabilidad por daños causados a los vehículos estacionados en el aparcamiento.

1.- El concesionario suscribirá las pólizas de seguros previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y las legalmente exigidas.

2.- En todo caso las posibles indemnizaciones a terceros por daños derivados del funcionamiento del servicio serán asumidos por el concesionario, con absoluta indemnidad al Ayuntamiento, excepto en el caso de que el daño fuera consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración concedente.

Artículo 12. Objetos perdidos.

Todos los objetos de desconocido propietario, encontrados en el estacionamiento, serán depositados en la oficina de la empresa y devueltos a quien acredite debida y



Ayuntamiento de
TORREJÓN DE ARDOZ

Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid
C.I.F.: P-2814800E
Nº Registro Entidades Locales
01281489

suficientemente su propiedad. Transcurrido un mes sin reclamación alguna, serán entregados a la oficina de objetos perdidos del Ayuntamiento.

Artículo 13. Libro de reclamaciones.

En la oficina del encargado del aparcamiento habrá hojas de reclamaciones a disposición del público, según modelo oficial. Las reclamaciones serán remitidas por el concesionario a los servicios municipales.

